

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO - LABORAL.** 

DEMANDANTE: MAYERLY YESENIA DE LA TRINIDAD

**ÁLZATE BOLIVAR** 

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO.

RADICADO: 2014-01685

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA** 

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora MAYERLY YESENIA DE LA TRINIDAD ÁLZATE BOLIVAR a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. para que en el término de diez (10) días hábiles la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá la apoderada demandante aclarar en el acápite de peticiones, la fecha correcta en la cual se presentó el derecho de petición y en la cual se configuró el acto ficto demandado, en la medida que dicha fecha es importante a la hora de calcular unos posibles perjuicios y teniendo en cuenta que a folio 1 de la demandada indica que la petición y el acto ficto se configuraron el mismo día.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

## **NOTIFIQUESE**

PILAR ESTRADA GONZALEZ JUEZ.

RLV